

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00265-00
Demandante(s):	Misael Ramírez Ortiz
Demandado(a):	Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Retroactivo Pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 26 de junio de 2023

Hora inicio: 2:05 p.m.

Hora fin: 2:43 p.m.

Asistentes

Demandante: Misael Ramírez Ortiz
Demandado(a): Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones
Apoderado (a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a la doctora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme al memorial obrante en el archivo 018.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 063402023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 019).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Si bien se presentaron varias excepciones, estas por su denominación y contenido, no se clasifican como previas, que se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 100 del C.G.P., en consecuencia se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se centra en establecer:

- Si al demandante debe reconocerse la pensión de vejez desde el 13 de marzo de 2021 fecha en la que consolidó los requisitos requeridos.
- Si COLPENSIONES debe reconocerle, liquidarle y pagarle el retroactivo pensional desde el 13 de marzo al 31 de diciembre de 2021, junto con intereses de mora o indexación.

Igualmente, se analizarán las excepciones propuestas por COLPENSIONES, que se encuentran enunciadas en el escrito de contestación:

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con el libelo introductor (archivo 003 folios 5 a 88).

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentos:** aportadas con la contestación de la demanda (carpeta 013).
- Se niega el interrogatorio de parte al demandante por tratarse de un proceso cuya resolución es de pleno derecho.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Como la prueba decretada se encuentra incorporada en el expediente no existen por recaudar

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la totalidad por las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver las excepciones propuestas, por las resultas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$580.000

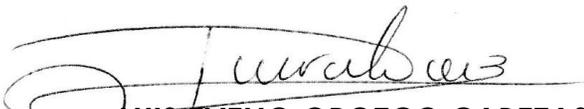
CUARTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Sin recursos. Secretaría remita el expediente a ofician judicial para que sea repartido entre los integrantes de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la consulta en favor del demandante.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a2d62c5-8d52-4237-ad5e-17f8373145c2?vcpubtoken=37e6205b-1496-4633-b6f7-f0bb055b8916>


LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc